

Convenio, Reglamento, artículo 127, párrafo 2

Voto C 6

Medidas tendentes a favorecer la enseñanza por correspondencia

El Congreso,

TENIENDO EN CUENTA

el interés que presenta en el plan internacional el desarrollo de la enseñanza por correspondencia,

recomienda

a las Administraciones postales de los Países-miembros de la Unión Postal Universal favorecer al máximo la enseñanza por correspondencia sobre todo por una disminución de las tarifas aplicables a los deberes de alumnos a las copias corregidas y a los programas de trabajos enviados por las instituciones educativas que practiquen la enseñanza por correspondencia.

Convenio, Reglamento, artículo 128

RESOLUCIÓN C 38

Interpretación de las disposiciones del artículo 128, párrafo 5, letra a), del Reglamento del Convenio

El Congreso encarga al Consejo ejecutivo

dar una interpretación auténtica de las disposiciones del artículo 128, párrafo 5, letra a), del Reglamento del Convenio de Viena.

Convenio, Reglamento, artículo 136

RECOMENDACIÓN C 10

Envíos certificados procedentes del extranjero

El Congreso recomienda a las Administraciones que marquen con una cruz azul los envíos certificados del servicio interior, no poner esta marca en los envíos de esta clase procedentes del extranjero, dado que esta manera de proceder da lugar a protestas por parte de los expedidores de envíos filatélicos.

Convenio, Reglamento, artículo 140, párrafo 1

Voto C 7

Indicaciones del sello de fechas

El Congreso expresa el voto de que la correspondencia sea provista, en el anverso, por la Oficina de origen, de una impresión del sello de fechas, indicando el lugar de origen en caracteres latinos y la fecha del depósito en el Correo en cifras árabes.

Convenio, Reglamento, artículo 159

Voto C 8

Devolución de los boletines de ensayo C 27

El Congreso invita a las Administraciones de los Países-miembros a recordar a sus servicios, que, según el artículo 159, los boletines de ensayo C 27 deben ser devueltos dentro del plazo más breve posible y por la vía más rápida.

Convenio, Reglamento, artículo 187, párrafo 3

Voto C 9

Utilización de la fórmula AV 8

Se requiere a las Administraciones postales para utilizar la fórmula AV 8, tal como está previsto en el artículo 187, párrafo 3, y de llenarla en caracteres legibles, en mayúsculas de imprenta y de una manera precisa.

Convenio, Reglamento, artículo 192

RESOLUCIÓN C 39

Factura de entrega AV 7

El Congreso encarga al Consejo ejecutivo

examinar, en colaboración con la IATA la cuestión de las facturas de entrega AV 7, en función de las necesidades del servicio postal y de los servicios aéreos.

Por tanto, habiendo visto y examinado los treinta y tres artículos que integran dicha Constitución, Protocolo Final; Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas y la Unión Postal Universal y el Acuerdo Adicional; Reglamento General y Protocolo Final; Convenio Postal Universal, Protocolo Final, Reglamento de ejecución y Fórmulas, oída la Comisión de Tratados de las Cortes Españolas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 de su Ley Orgánica, vengo en aprobar y ratificar en nombre de España y de sus Plazas y Provincias Africanas cuanto en ello se dispone como en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, mando expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores

Dado en Madrid a siete de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

El Instrumento de Ratificación de España y sus Plazas y Provincias Africanas fué depositado en Berna el día 14 de noviembre de 1966.

Lo que se hace público para conocimiento general, insertando a continuación relación de los Estados que han ratificado o se han adherido al Convenio y documentos conexos

Ratificaciones: R. F. Alemana, 27-6-1966.—Australia, 23-12-1965. Austria, 23-12-1965.—Bélgica, 4-11-1965.—Canadá, 8-3-1966.—Corea, 20-5-1966.—Costa Marfil, 17-9-1965.—Dinamarca, 23-12-1965. Finlandia, 17-12-1965.—Francia, 21-12-1965.—Gran Bretaña, 2-8-1966.

Adhesiones: Malawi: 3-1-1966.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 22 de diciembre de 1966 por la que se determina para el mes de octubre de 1966 los índices de revisión de precios de las obras a que se refiere la norma primera de las dictadas por Orden de 7 de febrero de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 14) para desarrollo del Decreto de 13 de enero anterior, que suspendió la aplicación de la Ley de Revisión de Precios de 17 de julio de 1945.

Ilustrísimos señores:

Visto lo establecido en el Decreto de 21 de junio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de julio) y Orden de 7 de febrero de 1955, que suspende la aplicación de la Ley de Revisión de Precios de 17 de julio de 1945;

Considerando el Decreto 2419/1966, de 10 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre de 1966) y que no se ha producido ninguna otra disposición de carácter oficial que modifique los costes de los elementos integrantes de los precios unitarios,

Este Ministerio, a propuesta de la Comisión de Revisión de Precios, ha resuelto fijar para las obras a que se refiere la norma primera de la Orden de 7 de febrero de 1955, y para el mes de octubre de 1966 los siguientes índices:

Índice de mano de obra en 1.ª zona laboral	1204,330
Índice de mano de obra en 2.ª zona laboral	1299,329

Los restantes índices se mantienen en los valores aprobados por Orden de 28 de octubre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre de 1966)

Lo que participo a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 22 de diciembre de 1966.—P. D., Santiago Udina.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Obras Públicas, Directores generales y Secretario general técnico, Presidente de la Comisión de Revisión de Precios.